



56PREI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA
Av. Simon Bolivar N° 536 – Aguaytia – Padre Abad – Ucayali
Email: alcaldia@municipadreadad.gob.pe – Telf. 061481079

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 181-2021-MPPA-AL-GM.

Aguaytia, 07 de setiembre del 2021.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD.

VISTO:

Expediente Externo N° 06093-2021, de fecha 06 de Setiembre de 2021, remitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico"; Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 1, señala: "(...) Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo, el Artículo II establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el numeral 1° de artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444 -- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son requisitos de validez de los actos administrativos: "1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión";

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el régimen de los actos de administración interna, señala lo siguiente "Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista";

Que, en el artículo 92° de la Ley N° 30057, concordante con lo establecido en el artículo 94° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR /GPGSC, establece que las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica, que puede estar conformada por uno o más servidores, precisando, asimismo que quien ejerza la Secretaría Técnica de preferencia será abogado y designado mediante Resolución del Titular de la entidad. El Secretario Técnico puede ser un servidor de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA
Av. Simon Bolivar N° 536 – Aguaytia – Padre Abad – Ucayali
Email: alcaldia@municipadpadreabad.gob.pe – Telf. 061481079

emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No teniendo capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, por su lado el numeral 8) de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, detalla que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que vienen ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. La Secretaría Técnica puede contar con servidores civiles que colaboran con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones;

Que, conforme lo dispone el párrafo i) del artículo IV del Título Preliminar del reglamento, el Titular de la Entidad, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobierno Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente, con esa atinencia resulta necesario designar al servidor que ejercerá el cargo de Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, por lo que la Gerencia Municipal se encuentra competente para disponer dicha designación, y;

En uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM., las funciones establecidas en la Resolución de Alcaldía N° 275-2021-MPPA-A, de fecha 30 de junio de 2021, y con el visto de bueno de Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DESIGNAR** a partir de la fecha al Abogado **ELCIDES JAVIER RIOS VALDEZ**, como Secretario Técnico **DE LA SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS** de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en adición a sus funciones que desempeña como Gerente de Asesoría Jurídica, de la Municipalidad Provincial de Pedro Abad, sujeto al régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) del Decreto Legislativo N° 1057, quien actuara como apoyo de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, conforme a los considerandos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. – **NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Abogado **ELCIDES JAVIER RIOS VALDEZ**, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al artículo 18° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y demás áreas pertinentes de esta comuna edil.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub-Gerencia de Planeamiento Racionalización, Estadística e Informática la publicación del presente acto resolutorio en el portal web de la Municipalidad Provincial de Pedro Abad.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE.

